LIGA DE TENIS DEL CESAR

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de **LIGA DE TENIS DEL CESAR** cuya sigla es **LTC,** funcionará este organismo deportivo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "**LA LIGA".**

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La **LIGA** es un organismo de derecho deportivo constituido como asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la **LIGA** es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES. Los colores distintivos de la **LIGA** que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán el blanco y verde, serán los que para efectos deportivos

CAPÍTULO II
DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio legal de la **LIGA** será la Ciudad de Valledupar, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que inicia el día 27 de abril de 2007, vencidos los cuales podrá cambiarse por el máximo órgano social en reunión de asamblea de afiliados El cambio de domicilio de la **LIGA** requiere el voto favorable de las dos terceras (2,3) partes del total de afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN Y ALCANCE DE SUS FUNCIONES. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la **LIGA** tendrá jurisdicción en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO 7. OBJETO. El objeto de la **LIGA** es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del tenis y sus modalidades, como son el tenis en silla de ruedas, el tenis playa, el pádel, el touch tennis, el pickle ball, tenis para invidentes y otras que puedan vincularse, en un marco de inclusión y equidad, deportivas dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. La **LIGA** tendrá la siguiente estructura funcional:

a) Un Órgano de Dirección representado por la asamblea de afiliados.
b) Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
c) Un órgano de control representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la asamblea
d) Un órgano de disciplina constituido por la comisión disciplinaria integrada por tres miembros, elegidos dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.
e) Una comisión técnica cuya conformación y funciones serán reglamentadas por los miembros del órgano de administración de la **LIGA**, como comisión asesora y dependiente.
f) Una comisión de Juzgamiento cuya constitución y funciones, serán reglamentado por los miembros del órgano de administración de la **LIGA** como comisión asesor y dependiente de ésta.
g) Una Comisión Especializada, constituida por un mínimo de tres (3) integrantes, elegidos por la asamblea

CAPÍTULO III
CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN. La **LIGA** estará constituida como una asociación por el número mínimo de clubes deportivos cuyo objeto será fomentar y patrocinar la

práctica del deporte de tenis con sus modalidades deportivas y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de tenis

En ningún caso la **LIGA** podrá funcionar con menos del número mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por el ministerio del deporte.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN para que un club deportivo y/o promotor pueda afiliación a la **LIGA**, se debe presentar solicitud escrita firmada por el presidente o Representante legal, según el caso, a la cual anexara.

a) Copia de la resolución de reconocimiento deportivo vigente, expedida por el alcalde a través del Ente Municipal de Deporte o quien haga sus veces
b) Listado de deportista afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono, teniendo en cuenta que para los clubes deportivos debe ser de no menos de ocho (8) deportistas inscritos, si es reglamentado por la correspondiente federación deportiva y para los promotores cualquier número plural de deportista en cada deportista en cada deporte o modalidad deportiva que promueve
c) Copia Del acta de asamblea en la se señale la elección de los miembros de los órganos de administración, control y Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión
d) Copia del acta de reunión del órgano de administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la comisión Disciplinaria.
e) Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente
f) Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir
g) Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de petición de la afiliación
h) En caso de que el club tenga personería jurídica, copia de la misma y certificado de existencia y representación Legal
i) Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte

administrativa del club

j) Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte de sus deportistas
k) Certificado de existencia y representación legal de la entidad o el reconocimiento de carácter oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los clubes deportivos que se conforme en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes mencionados en el parágrafo del artículo 2°del decreto-ley 1229 de 1955

PARÁGRAFO. Si el club deportivo y/o promotor solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la **LIGA** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la **LIGA** corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER. El Órgano de Administración dispondrá de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por el club.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA. Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación autónoma, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con la **LIGA** y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la comisión Disciplinaria

PARÁGRAFO. cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la Re afiliación es inmediata

ARTÍCULO 14 SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o más de las siguientes causales:

a) Por suspensión de personería jurídica.
b) Por no participar sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la **LIGA.**
c) Por no asistir sin justa causa a reuniones consecutivas de la reunión de asamblea de la **LIGA**
d) por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias

ARTÍCULO 15 PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN la afiliación de un club a la LIGA se pierde por una o más de las siguientes causales

a) Por no contar con el mínimo de ocho deportistas
b) Por disolución del organismo afiliado.
c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado el club
d) por acuerdo de la asamblea del club, comunicado a la **LIGA** por escrito con la firma del presidente o del representante legal, según el caso.
e) por mantener seis meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla
f) por la cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE Las sanciones de suspensión y perdida de afiliación son impuestas por la comisión Disciplinaria de la liga, garantizando siempre el debido proceso y derecho de defensa, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de club que es resuelta por el órgano de Administración

CAPÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la **LIGA:**

a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
b) asistir cumplidamente de la manera personal o mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la LIGA, Desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día
c) pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobada por la asamblea de afiliados
d) participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la **LIGA**
e) llevar una relación de sus afiliados
f) fomentar la práctica del deporte de tenis
g) obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente
h) los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración

ARTICULO 18. DERECHOS los clubes afiliados a la **LIGA** tendrán otros, los siguientes derechos

a) participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de la **LIGA** de manera personal o mediante delegado acreditado
b) elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea
c) solicitar convocatoria a reuniones de asamblea
d) participar, previó cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la **LIGA**
e) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN:

ARTÍCULO 19 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La asamblea de la **LIGA** se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal o su delegado quien contara con su derecho a voz y voto si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendido por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a mas de un afiliado

PARAGRAFO previo a la reunión, debe confirmarse que la **LIGA** se encuentre constituida por el numero mínimo de clubes afiliados establecido por el ministerio del deporte.

ARTÍCULO 20 CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA se podrán realizar las siguientes reuniones

a) **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo deportivo, la marcha del mismo y el desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

b) **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del es de abril a las 10 am en el domicilio de la **LIGA**

c) **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión se clasifiquen como establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

d) **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos
e) . **Reunión universal**: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin requerirse previa convocatoria.

f) **Reunión no presencial**: se puede realizar cuando por cualquier medio todos los afiliados sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión ,dejando consecuencia de la fecha de realización ,hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30)días siguiente a la sucesión

ARTICULO 21 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA la asamblea d la **LIGA** es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación tendrá entre otras las siguientes atribuciones

a) Aprobar el estatuto de la **LIGA,** los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan
b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la **LIGA,** administrativa y deportivamente
c) Conocer y analizar las actividades deportivas financiera y administrativa de la **LIGA**
d) Aprobar o improbar los estados financieros acorde con la normativa vigente, que debe presentarle el órgano administración
e) aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la **LIGA**
f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y/o autorizar su ejecución al órgano de la administración durante el periodo respectivo
g) Revisar los actos del órgano de administración
h) Elegir los miembros de los órganos de administración y control, así como, los

integrantes de las comisiones disciplinaria y especializada, conforme a las normas legales y estatuarias

i) Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano

j) Aprobar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados Las de la ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro órgano de la **LIGA**

ARTICULO 22 CONVOCATORIA A REUNION DE ASAMBLEA ORDINARIA el presidente, convocara a reunión ordinaria de la asamblea, mediante resolución que comunicara por escrito y con mínimo de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al ente Deportivo Departamental **LIGA** de tenis según el domicilio de la **LIGA**)o a quien haga sus veces y a la **LIGA** de tenis, si es el caso, quienes tendrán derecho a su voz y su ausencia no impedirá la realización de la asamblea, ni afectara la validez de sus actos
La resolución indicara la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes gestión del periodo correspondiente, los estados financieros básicos acorde con la normativa legal vigente y todos sus anexos, copia del acta de la última asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como, toda la información sobre los asuntos que deban aprobar y resolver en la asamblea

ARTICULO.23 ORDEN DEL DIA DE LA REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA el orden del día de la reunión ordinaria de asamblea constara de los siguientes puntos

a) Llamado a la lista, recepción y revisión de credenciales
b) Designación de comisión verificadora del quórum
c) Verificación del quórum e instalarlo
d) Presentación del informe y dictamen del revisar fiscal sobre los estados financieros básicos e informe de gestión

e) Análisis y aprobación del informe de gestión y estados financieros básicos presentados por el órgano de administración
f) Estudio y adopción de programas
g) Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo
h) Designación de comisión escrutadora
i) Elección de los miembros del órgano de administración
j) Elección de los miembros del órgano de control
k) Elección de los miembros del órgano de disciplina
l) Elección de los miembros de la comisión especializada
m) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya precisión corresponde a la asamblea
n) Discusión y votación de proposiciones y varios
o) Aprobación o no aprobación por parte de los afiliaos del acta de la reunión convocada

Los puntos consagrados en los literales i, j, l y m se incluirán cuando corresponda

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE REUNIÓN DE EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

a. Decisión adoptada por el órgano de administración mediante resolución suscrita por sus integrantes.
b. Decisión del revisor fiscal.
c. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos presidentes o representantes legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos presenta al órgano de administración o de control para que provoquen
d. Resolución expedida por el ministerio del deporte.

ARTÍCULO 25 PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La reunión extraordinaria de la Asamblea de La

Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o del Distrito Capital (según el domicilio de la **LIGA)** o a quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de tenis si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea. ni afectará la validez de sus actos.
Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de mínimo veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La **LIGA,** formulada por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La **LIGA**

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el presidente de La **Liga** y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere.
En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARÍA La secretaria de la Asamblea estará a cargo del secretario de La **LIGA**, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o representante legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.
Los administradores y empleados de la **LIGA** no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUORUM DE LIBERATORIO. La Asamblea de La **LIGA** podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quorum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quorum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el articulo anterior

De no contarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quorum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni

después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo Anterior, que requieren de un quórum calificado

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con
voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán públicas o secretas. La Secretaría llamará a uno por uno de los delegados acreditados, para que emita el sentido de su voto conforme al mecanismo elegido. La Secretaría se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo

decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.
La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la Asamblea es el responsable de que esta cumpla con las
disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La **LIGA** o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa**.**
El presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego,
cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para
la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La **LIGA**.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN.
La **LIGA** será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por Cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por
la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.
Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes.

ARTÍCULO 39. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 7 de abril de 2007

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS. Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La **LIGA**.

ARTÍCULO 41. CARGOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán
entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

a) Un presidente
b) Un vicepresidente
c) Un Tesorero
d) Un secretario
e) Un Vocal
f) Representante de las personas con discapacidad.

PARAGRAFO
Uno de los cinco miembros será el representante de las personas en discapacidad para el tenis adaptado.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN. Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones y previo a su elección, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.
PRESIDENTE
El presidente es el Representante Legal de La **LIGA.** En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
b) Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
c) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
d) Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
e) Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del
f) órgano de administración ante la autoridad competente.
g) Suscribir los actos y contratos que comprometan a La **LIGA** y los que le señale
h) el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los
i) Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
j) Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La **LIGA**.

k) Suscribir los Estados Financieros de la **LIGA** y demás documentos que Ley exija.
l) Representar a La **LIGA**, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
m) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al vicepresidente como presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente.

TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La **LIGA**, tendrá las siguientes funciones:

a) Recaudar la totalidad de los ingresos de La **LIGA**, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La **LIGA**.
c) Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La **Liga**.
d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
e) Firmar conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de La **LIGA**.
f) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La **LIGA**.
g) Velar por que La LIGA lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.
h) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

b) Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.

c) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La **LIGA**.

e) Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.

f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

a) Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad
b) Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
c) Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
d) Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
e) Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
f) Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES. El Órgano de Administración de La **LIGA**, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
b) Administrar económica y administrativamente a La **LIGA**, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
d) Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normativa legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
e) Proponer reformas estatutarias.
f) Convocar a las reuniones de Asamblea de La **LIGA.**
g) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
h) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La **LIGA**, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación colombiana de tenis .
j) Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La **LIGA.**
k) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
l) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
m) Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
n) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

o) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
p) Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una
Comisión Técnica y de una Comisión de Juzgamiento.
q) Reglamentar el funcionamiento de la Comisión Especializada que se encargará
de atender el deporte para personas con discapacidad.
r) Velar porque los deportistas de sus registros practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
s) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
t) Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo,
las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.
u) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones
y designar sus miembros.
v) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de
asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.
Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria para que se elijan los reemplazos.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La **LIGA** y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES. Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VII
ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS. La **LIGA** tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.
El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.
Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión**.**

ARTÍCULO 50. CALIDAD. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4)
años, que se comenzarán a contar a partir del día 27 de abril de 2007.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL. En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como Principal, caso en el cual deberá
elegir al Revisor Fiscal Suplente.
En caso de no ser ratificado el Revisor Fiscal Suplente como Principal, la asamblea deberá elegir al Revisor Fiscal Principal.
Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para
que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

PARÁGRAFO. La **LIGA** no podrá funcionar sin órgano de control.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS. Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La **LIGA**.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes
funciones:

a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y Especializada, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

a. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La **LIGA**, cuando lo juzgue necesario. Cerciorarse que las operaciones de La **LIGA** se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
b. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La **LIGA**.
c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control, rendirle informes a que haya lugar o sean solicitados.
d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.
e. Inspeccionar los bienes de La **LIGA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Liga tenga en custodia.
f. Recomendar al órgano de administración, mínimo una vez al año, la elaboración del inventario físico, el cálculo de deterioro o la valorización de los bienes, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.
g. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La **LIGA**.
h. Dictaminar los estados financieros del respectivo periodo, acompañado del dictamen y/o opinión profesional.
i. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La **LIGA**.
j. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
k. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
l. Velar por la implementación de un Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
m. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII
DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS. El Órgano de Disciplina de La **LIGA** es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 27 de Abril de 2007.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA. La Comisión Disciplinaria de La **LIGA**, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La **LIGA** (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, especializado, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, especializado, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La **LIGA**, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.
Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación
Colombiana de tenis, la Ley 49 de 1993 y 845 de 2003, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL. La Comisión Disciplinaria de La **LIGA**, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La **Liga**, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La **LIGA** o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación colombiana de tenis, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.
Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX
DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del
decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La **LIGA** y presentárselo al órgano de administración.
b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
c) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La **LIGA.**

d) Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La **LIGA**, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES. La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La **LIGA**.
b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del tenis , así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de Especializada, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La **LIGA**, como comisión asesora permanente.
La Comisión Especializada de La **LIGA** estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos la Asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 67. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 27 de abril de 2007.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES. La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:
a) Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
b) Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.
c) Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de La **LIGA**.
d) Proponer el calendario deportivo al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.
e) Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPÍTULO XII

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 73. COMPETICIONES OFICIALES. Son competiciones oficiales de La Liga las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN. Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 75. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS. La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XIII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 76. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de La Liga está constituido por las cuotas de afiliación y sostenimiento, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

La Liga, deberá para su constitución elaborar un estado de situación financiera inicial, en donde se refleje su situación patrimonial.

ARTÍCULO 77. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de La Liga provienen de:

a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados,
aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.

c) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.

d) El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.

e) El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.

f) El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.

g) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

h) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus

i) servicios y su funcionamiento.

En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 78. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS. El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 79. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La **LIGA.**

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de La **LIGA** se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La **LIGA** y el Tesorero.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba La **LIGA** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre - numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARÁGRAFO III.
Todo pago que haga La Liga será ordenado por el presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso juntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIV

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento del César (o en la Alcaldía Mayor de Bogotá, según el domicilio de la **Liga**).

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 82. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 83. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 84. DE LA DISOLUCIÓN. La Liga podrá ser declarada disuelta por:

a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes
del total de los afiliados como mínimo.
b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
c) No contar con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio
del Deporte.
d) Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 85. DE LA LIQUIDACIÓN. Oficializada la disolución de La Liga, cualquiera que sea su causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).
La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y
activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla
fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Valledupar , a los 14 días del mes de Julio del año 2023.

William Suarez Correa
Presidente LTC.
CC 91289542.

Sebastian Montoya Arango
Secretario LTC
CC. No 1065658813